



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN

Neuquén, 22 de noviembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

El presente **Legajo de Ejecución Penal de Raúl Edgardo CASTILLO VILLABLANCA N° FGR 1488/2013/TO1/9** del registro de esta Judicatura,

ANTEDECENTES:

Que a fs. 51/68 la Sra. Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Neuquén, interpone recurso de casación en los términos del art. 456 incs. 1 y 2 del CPPN, contra la resolución de fecha 06 de noviembre del corriente año, por la que se dispuso decretar el cumplimiento de manera condicional de la condena de 5 (cinco) años de prisión impuesta a CASTILLO VILLABLANCA, bajo las condiciones dispuestas en dicha oportunidad. Solicita que se anule la sentencia impugnada y hace reserva del caso federal.

Argumenta a su favor arbitrariedad del decisorio -en cuanto posee una fundamentación aparente y sin apoyo normativo ni jurisprudencial válido-; exceso de las facultades propias del Juez de Ejecución; y errónea aplicación de la ley sustantiva en violación de Tratados y Convenciones Internacionales de Protección de Derechos Fundamentales.

FUNDAMENTOS

Examinados los recaudos formales de admisibilidad exigidos por la ley entiendo que los mismos se hallan cumplidos, quedando en consecuencia habilitada la vía recursiva invocada (arts. 438, 463, 464 y 491 del CPPN).

Vale señalar, a tenor de la manda del art. 457 del ritual, que si bien el decisorio atacado no constituye una sentencia definitiva que pone fin al proceso, atento las particularidades del caso en trato, a efectos de no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN

conculcar el derecho de defensa del condenado, considero que cabe autorizar en lo formal el remedio intentado.

Por lo expuesto, de conformidad con la normativa legal citada y con fundamento en las consideraciones expuestas,

RESUELVO:

- I. CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la la titular de la Unidad Fiscal de Neuquén contra el pronunciamiento de fecha 06/11/24 dictado en los presentes autos.
- II. EMPLAZAR a las partes interesadas para que dentro del plazo de ocho días de ingresada la causa al Tribunal de Alzada comparezcan a mantener el recurso (art. 464 del ordenamiento de rito).
- III. TENER PRESENTE la reserva del caso Federal.
- IV. REGÍSTRESE, notifíquese. Fecho, elévese en el marco de las indicaciones efectuadas por la CFCP.

Alejandro Cabral

Juez de Cámara

